



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Lizeth Natalia Sandoval Torres, identificada con la C.C. 1.026.573.564, quien representa los intereses de la entidad ejecutante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, Enero 13 de 2021,

**LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

**Radicación No. 170014003009-2020-00594**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, (Caldas), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la Sociedad **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, mediante vocera procesal en contra de la señora **ALBA NIDIA CALLE MONTOYA**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora indicar el domicilio de la persona ejecutada, toda vez que en el escrito de demanda nada se dijo al respecto; téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a la dirección aportada para la notificación de la misma (núm. 2 y 10, art. 82, C.G.P).

2. Deberá dividirse el hecho tercero de la demanda incoada, pues éste contiene varios fundamentos fácticos que deben ser analizados de forma separada.

3. Finalmente aclarará la finalidad del hecho segundo del libelo introductor al indicar que el título ejecutivo adosado para su cobro es exigible teniendo en cuenta la cláusula aceleratoria de la carta de instrucciones del mismo, cuando en la literalidad del título se advierte que éste no es otorgado por instalamentos, con fecha de vencimiento el 03/12/2020.



Finalmente, se **Reconoce** personería procesal a la abogada Lizeth Natalia Sandoval Torres, con T.P. 267.697 del C.S. de la J. y c.c. 1.026.573.564, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder otorgado en el certificado de existencia y representación de la entidad, aceptándose a su vez la Sustitución que ésta hace a la Sociedad JJ Cobranzas y Abogados SAS, a través de su Rep. Legal, el Dr. Mauricio Ortega Araque, con C.C. 79.449.928 y T.P. 397.474 del C. S. de la J., reconociéndosele personería para actuar en favor de la parte actora. (Art. 75 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 004 de enero 15 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

*Ljpl*

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9df2b1900a33058019b9ff6a29b0ef1ef2f09a9f69b8a0ceba991646b15c57c**

Documento generado en 14/01/2021 07:23:17 a.m.